CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00107** 00 hoy 03 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acredito el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024-**2020-00107**-00
Demandante:	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado:	Luz Mariela Vásquez Morales
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a que la ejecutada Luz Mariela Vásquez Morales fue integrada al contradictorio mediante notificación personal (art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020) el 4 de agosto del año en curso[1], y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LUZ MARIELA VÁSQUEZ MORALES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2020[2].

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvente el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

[1] Ver archivo 05. del cuaderno principal dentro del expediente digital.
[2] Ver páginas 86 y 87 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **$900.000**.

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

Providencia inserta en estado electrónico 85 del 7 de septiembre de 2020.